

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

RESOLUCION No. CSJMER20-99 miércoles, 9 de septiembre de 2020

"Por medio de la cual se excluye del Escalafón de Carrera Judicial a un servidor judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE META

En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1° del artículo 101, y artículo 174 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo 724 de febrero 15 del 2000, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

En los términos del artículo 256-1) de la Carta Fundamental, concordante con lo dispuesto en los artículos 101-1) y 174 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura, administrar la Carrera Judicial en el correspondiente Distrito Judicial de su competencia.

En desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo 724 de febrero 15 de 2000, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a este Consejo tramitar la incorporación, actualización, exclusión y manejo del Registro Nacional de Escalafón de los funcionarios y empleados designados en propiedad en cargos de carrera pertenecientes a este Distrito Judicial.

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, mediante Resolución R-20-019 del 6 de marzo del año 2020, aceptó la renuncia presentada por DORA ISLENA TOBAR LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 40.366.873, expedida en Villavicencio al cargo de Escribiente Nominado, a partir del 1 de agosto de 2020.

Según lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia, la exclusión del Escalafón de la Carrera Judicial de los funcionarios y empleados que están en propiedad, se produce entre otras, por las causales genéricas del retiro del servicio, contemplada en el artículo 149 numeral 1° y 6° ibídem, son causales de retiro del servicio, entre otras, la renuncia debidamente aceptada y retiro con derecho a pensión de jubilación.

Revisados los antecedentes que conforman la historia laboral de la servidora judicial, se pudo establecer que no aparece acto administrativo alguno sobre su exclusión del Escalafón de Carrera Judicial frente al cargo y despacho judicial donde se encontraba laborando, razón por la cual así se debe proceder.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta considera procedente excluir del Escalafón de Carrera Judicial a la Servidora Judicial en mención.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Excluir del Escalafón de Carrera Judicial a DORA ISLENA TOBAR LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 40.366.873, expedida en Villavicencio, respecto del cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que sea anotada la presente novedad en el Registro Nacional del Escalafón y en el Archivo Seccional de Carrera Judicial, en los términos de los artículos 6° y 7° del Acuerdo 724 de febrero 15 de 2000 emanado del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente actuación administrativa a la interesada al correo electrónico dorita.tobar@hotmail.com_de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al respectivo nominador <u>j01cctoesrtvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899

Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co





<u>rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, a efectos de realizar el registro en la correspondiente hoja de vida del Servidor Judicial.

ARTÍCULO 4°- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio – Meta, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

REDM/CEBC EXTCSJME20-939 / SEPTIEMBRE 4 DE 2020